

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados Boletines.
(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 35
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES Á SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción	0,50 ptas
id. particulares, id. id. id.	0,75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Residencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey don Alfonso XIII (que los guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de 1.º de Enero último, que hizo extensivos á los funcionarios administrativos y empleados subalternos del Ministerio de Instrucción Pública los preceptos de la de 4 de Junio de 1908, regulando el ingreso, ascenso, traslación y separación de los empleados del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos once. — ALFONSO. — El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Amós Salvador.

REGLAMENTO

Provisional para la aplicación de la Ley de 1.º de Enero de 1911, que hizo extensivos á los funcionarios administrativos y empleados subalternos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes los preceptos de la de 4 de Junio de 1908, regulando el ingreso, ascenso, traslación y separación de los empleados del Ministerio de Fomento.

CAPITULO PRIMERO

Funcionarios comprendidos en la Ley.
Artículo 1.º Los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y el personal subalterno destinado á sus servicios, siempre que unos y otros perciban sus haberes en concepto de sueldo determinado en plantilla que detalle el

Presupuesto de gastos, serán comprendidos en todos los efectos de la Ley de 1.º de Enero de 1911 y de 4 de Junio de 1908, con las excepciones que á continuación se expresan:

- 1.º Los Jefes superiores de Administración;
- 2.º Los funcionarios que tengan una organización determinada y formen Cuerpos especialmente constituidos por disposiciones anteriores á la Ley de 1.º de Enero de 1911, como los del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y Secretaría del Consejo de Instrucción Pública y de las Universidades del Reino;
- 3.º El personal administrativo y subalterno de las Reales Academias, que seguirá rigiéndose por los estatutos de las mismas;
- 4.º El personal administrativo ó técnico organizado por disposiciones especiales, ó que, sin estarlo, deba reunir ciertas condiciones como excepción para el desempeño de su cargo, por exigirlo así las funciones que le estén encomendadas ó la denominación que tenga su destino en la Ley de Presupuestos, y
- 5.º El personal femenino, administrativo y subalterno, por el servicio especial que le está confiado.

Art. 2.º El personal á que se refieren las excepciones anteriores será comprendido en los beneficios que concede el artículo 14 de la Ley de 4 de Junio de 1908; pero conservará su organización y no formará parte de los escalafones generales.

CAPITULO II

Escalafones.

Art. 3.º Los funcionarios administrativos á quienes comprende la Ley se distribuirán en un sólo escalafón, formado por categorías y clases.

Art. 4.º Constituirán el escalafón general de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes todos los de las distintas dependencias, no exceptuados por el artículo 1.º, que disfruten sueldos comprendidos en las categorías determinadas por el Real decreto de 18 de Junio de 1852, desde Jefes de Administración de primera clase, hasta Oficiales quintos de Administración, colocándose seguidamente los

aspirantes á Oficial de Administración, divididos en tantas clases como sueldos diferentes consigne para estos empleados la Ley de Presupuestos. La prelación será determinada en cada sueldo por las reglas que establece el art. 7.º del presente Reglamento.

Art. 5.º En cada una de las clases figurarán, en primer lugar, los funcionarios activos, y, á continuación, los cesantes que lo hubieren solicitado en los plazos legales.

Art. 6.º Los funcionarios que disfruten sueldos no determinados en la escala establecida por el Real decreto de 18 de Junio de 1852, serán comprendidos entre los de la clase que tengan sueldo inmediatamente superior, ocupando en la misma el lugar que por su antigüedad les corresponda.

Art. 7.º Los escalafones se dividirán en tantas secciones como categorías de funcionarios comprenda. Dentro de cada categoría, el orden de prelación será determinado por las distintas clases ó sueldos, y en cada clase, conforme á las siguientes reglas:

- 1.º Haber desempeñado destino de clase superior en el ramo de Instrucción Pública;
- 2.º Llevar mayor tiempo de servicio en la misma clase en dicho ramo, computándose para todos los efectos, como servicios en Instrucción Pública, los prestados en el suprimido Ministerio de Fomento;
- 3.º Contar mayor tiempo de servicios al Estado en el orden civil, y
- 4.º Tener mayor edad.

Estas reglas deberán ser aplicadas en lo sucesivo para resolver las dudas que pudieran originarse acerca del lugar que corresponda á cada funcionario en el escalafón, salvo el caso especial consignado en el último párrafo del art. 9.º

Art. 8.º El escalafón comprenderá, para cada funcionario, los siguientes datos:

- 1.º Nombre propio y sus dos apellidos;
- 2.º Fecha y lugar de su nacimiento;
- 3.º Tiempo de servicios en la clase, en el ramo de Instrucción Pública;
- 4.º Tiempo de servicios al Estado;
- 5.º Si desempeña su destino en comisión por haber disfrutado sueldo mayor en el ramo de Instrucción Pública, y

6.º Títulos académicos que tenga, condecoraciones que posea, méritos especiales que acredite, etc., etc.

Art. 9.º No serán comprendidos en el escalafón general, ni como activos ni como cesantes:

- 1.º Los funcionarios á quienes se refieren las excepciones del art. 1.º de este Reglamento;
- 2.º Los que no sean cesantes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes ó del suprimido de Fomento;
- 3.º Los cesantes que no hubieran solicitado su inclusión dentro del plazo legal;
- 4.º Los funcionarios que como activos, cesantes ó excedentes aparezcan incluidos en escalafones de otros Centros del Estado, de la Provincia ó del Municipio, ó que acepten un cargo en sus oficinas ó dependencias, retribuido con sueldo;
- 5.º Los que hubieren cumplido sesenta y siete años de edad que para la jubilación forzosa establece el art. 10 de la Ley de 4 de Junio de 1908;
- 6.º Los funcionarios del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes cuyos haberes no se detallan en el Presupuesto general del Estado;
- 7.º Los que tengan sus cargos remunerados con gratificación, asignación ó cualquier otro concepto que no sea el de sueldo.

Los funcionarios administrativos que, por hallarse comprendidos en alguna de las excepciones enumeradas anteriormente, no figuraran en el escalafón, serán incluidos en él, si aquella desapareciera; pero en este caso la antigüedad en la clase respectiva comenzará para ellos con la fecha en que se acuerde su inclusión. Por el contrario, se excluirán del escalafón los que, figurando en él, fueran en lo sucesivo comprendidos en alguna de dichas excepciones.

Art. 10. En cada provincia se formará un escalafón del personal subalterno de los distintos centros de enseñanza y establecimientos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes á quienes comprende este Reglamento, clasificado por sueldos, y dentro de cada uno de ellos, por riguroso orden de antigüedad.

En el escalafón que se forme para la de Madrid se incluirá, además, en el lugar que le corresponda, el empleado que figu-

re á la cabeza de cada uno de los 48 escalafones provinciales.

También se formará un escalafón general del personal subalterno cesante que hubiere solicitado su inclusión en el término legal, distribuido por sueldos, y, dentro de cada uno de ellos, por el mayor tiempo de servicios.

Art. 11. Los escalafones se formarán por el Negociado de Personal de la Subsecretaría del Ministerio, y se publicarán durante el mes de Enero de cada año, totalizando los servicios el día 31 de Diciembre anterior.

Art. 12. Quedan obligados los funcionarios cesantes á remitir al Ministerio, en la primera quincena de Diciembre de cada año, certificaciones de fe de vida ó existencia, expedidas por los Registros civiles. La omisión de este requisito durante dos años consecutivos será causa de que se le elimine del escalafón.

CAPÍTULO III

Ingreso en la carrera.—Oposiciones y exámenes.

Art. 13. El ingreso en la carrera administrativa del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrá verificarse:

1.º Por la clase de Oficial cuarto de Administración, mediante oposición;

2.º Por las clases de Oficial quinto de Administración y de aspirantes á Oficial, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones complementarias;

3.º Por la última categoría y sueldo de aspirantes á Oficial, en virtud de nombramiento de la Subsecretaría del Ministerio, que recaerá en persona con cualquiera de los títulos de Maestro superior, Bachiller ó Perito ó Contador mercantil, previo el correspondiente examen de aptitud.

Art. 14. Para tomar parte en las oposiciones á Oficiales cuartos de Administración, será necesario:

- 1.º Ser español;
- 2.º Contar veinte años de edad y menos de cuarenta;
- 3.º Carecer de antecedentes penales;
- 4.º Poseer título académico de Facultad ó sus asimilados, ó contar dos años de servicios en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en destino de plantilla, y tener, al realizar las oposiciones, la categoría de Oficial de Administración de quinta clase en activo servicio.

Art. 15. Estos requisitos se justificarán uniendo los opositores á sus instancias los siguientes documentos:

- 1.º Cédula personal;
- 2.º Certificación de su inscripción de nacimiento en el Registro civil;
- 3.º Certificación del Registro central de penados;
- 4.º Certificación de tener aprobados los ejercicios de la Licenciatura en cualquiera de las Facultades, ó de los estudios á ellas asimilados, comprendiéndose entre éstos las carreras de Ingenieros en todos sus ramos, la de Bellas Artes, Notariado y Profesorado mercantil. Para tales efectos se considerarán asimilados á los estudios de Facultad los que se cursen en la Escuela Superior del Magisterio.

Art. 16. Los empleados del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes que deseen tomar parte en las oposiciones sólo tendrán necesidad de presentar el título original de su empleo de Oficial quinto de Administración civil y documento

que acredite contar dos años de servicio en destino de plantilla del expresado Ministerio ó del suprimido de Fomento.

Art. 17. Las oposiciones comprenderán dos ejercicios.

El primero consistirá en desarrollar, durante una hora, como *máximum*, ocho temas sacados á la suerte de un cuestionario que abarcará las materias siguientes:

- Derecho político;
- Derecho administrativo;
- Hacienda pública, y
- Legislación especial de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los temas serán dos por cada una de las cuatro materias del examen.

El segundo ejercicio versará sobre legislación especial del ramo de Instrucción Pública y Bellas Artes, en su aplicación práctica al despacho de los asuntos.

Deberán los opositores formar, tramitar y proponer la resolución legal de un expediente, sacado á la suerte entre un número determinado de ellos. A este efecto serán facilitados al Tribunal los que se juzguen necesarios, y él mismo desglosará los extractos y resoluciones, entregando los demás documentos á los opositores, para que cada uno de éstos despache el que le tocara en suerte.

Art. 18. El Tribunal para juzgar estas oposiciones lo formarán: Un Consejero de Instrucción pública, Presidente; un Catedrático de la Facultad de Derecho, el Oficial mayor del Ministerio de Instrucción pública, un Jefe de Sección y otro de Negociado, que ejercerá las funciones de Secretario.

Art. 19. La convocatoria para las oposiciones se hará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* del Ministerio, con tres meses de anticipación, por lo menos, al día en que deban comenzar, y contendrá:

- 1.º El señalamiento de este día;
- 2.º El programa ó cuestionario á que han de ajustarse los opositores;
- 3.º El número de plazas que deba proveerse;
- 4.º La designación de los individuos que han de formar el Tribunal, y
- 5.º La expresa declaración de que no ha de aumentarse el número de plazas que se anuncien.

Art. 20. El número de plazas que han de anunciarse en cada convocatoria se fijará, á propuesta del Negociado de Personal, teniendo en cuenta el movimiento habido en el trienio anterior.

Art. 21. Los opositores actuarán por orden alfabético de apellidos, y el Tribunal hará dos llamamientos para cada uno. La no presentación del llamado será motivo de que se le excluya de los ejercicios. Los llamamientos se harán con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos.

Art. 22. A medida que los opositores vayan actuando, el Tribunal formará la lista de los declarados aptos para pasar al segundo ejercicio, debiendo publicarse cada día la lista de los aprobados en el anterior.

Art. 23. Sólo podrán practicar este segundo ejercicio los incluidos en la lista á que se refiere el precedente artículo. Los opositores actuarán por grupos de 10, con la separación conveniente y bajo la inspección de uno de los Jueces del Tribunal. A cada opositor se le entregará el expediente que le haya correspondido en suerte, que despachará en un plazo máximo de cuatro horas, pudiendo en este tiempo pedir los textos legales que

deseen consultar, y que se le facilitarán en todo caso.

Art. 24. El Tribunal deliberará sobre los trabajos presentados, y formará una lista de opositores aptos para la votación de la propuesta.

Art. 25. Será público el primer ejercicio de las oposiciones, y deberán estar á disposición de cuantos deseen examinarlos los trabajos de aquéllos que fuesen declarados aptos para la votación de la propuesta. El número de individuos que ésta comprenda será el mismo que el de las plazas anunciadas á oposición en la convocatoria de que se trate, ó menor, si el Tribunal no declarase aptos los bastantes para cubrir el número de plazas convocadas.

Art. 26. Toda protesta formulada por los opositores contra el acto de las oposiciones, la resolverá el Ministro, oyendo previamente al Tribunal.

Art. 27. Aprobada que sea la propuesta, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* del Ministerio, para conocimiento de los interesados.

Art. 28. Los opositores aprobados formarán un Cuerpo especial de Aspirantes, con cuyos miembros, por el mismo orden en que fueron calificados, se irán cubriendo las vacantes de Oficiales cuartos de Administración que se produzcan y deban ser provistas por el turno de oposición.

Ayuntamientos

MADRID

SECRETARÍA

En la sesión celebrada hoy por este excelentísimo Ayuntamiento se ha verificado un sorteo para cubrir varias vacantes habidas por diferentes causas en la Junta municipal de asociados elegida el día 13 del corriente, habiendo sido designados los señores siguientes:

D. Juan Albisu, D. Luis Andrés, D. Lucas Mena, D. Cayetano Marconell, don Cándido Donon, D. Remigio Robert, don Francisco Rodero, D. José Gómez, don Fernando Bolla, D. Mateo Viejo y D. Benito Juarranz.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 68 de la ley Municipal, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de Febrero de 1911.—El Secretario, Francisco Ruano.

(Núm. 787.)

CARABANCHEL ALTO

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder á la formación de los apéndices de riqueza rústica y edificios y solares de este término municipal, los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en esta Alcaldía, durante los meses de Abril y Mayo próximos, las relaciones correspondientes, acompañadas de los oportunos documentos.

Carabanchel Alto, 23 de Febrero de 1911.—El Alcalde, A. Rodríguez.

(Núm. 794.)

COLMENAR DE OREJA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, para oír reclamaciones, las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal, formadas con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 5 de Enero próximo pasado.

Colmenar de Oreja, 23 de Febrero de 1911.—El Alcalde, José Freire.

(Núm. 792.)

GALAPAGAR

Las segundas listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares de esta villa para los trimestres segundo, tercero y cuarto del corriente año se hallan terminadas y expuestas al público, por término de cinco días, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Galapagar, 20 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Zacarías Martínez.

(Núm. 793.)

MADARCOS

El nuevo repartimiento de la contribución de edificios y solares para el año actual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, para admitir las reclamaciones que se presenten y sean procedentes.

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento del año de 1910 han sido fijadas definitivamente por el mismo, estando de manifiesto en la Secretaría para ser examinadas por los vecinos, y hacer en su caso las observaciones oportunas en el plazo de quince días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Madarcos, 21 de Febrero de 1911.—El Alcalde, P. O., Gregorio López.

(Núm. 791.)

NAVALCARNERO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Sesión del día 2, supletoria á la ordinaria del 31 de Diciembre de 1910.

Aprobar el acta de la anterior.

Adjudicar definitivamente el arbitrio municipal de uso obligatorio de pesos y medidas de la romana para el corriente año, al autor de la proposición más ventajosa, Tomás de la Morena Fernández, en la cantidad de 2.439 pesetas.

Idem id. de puestos públicos, también del corriente año, en favor de Enrique Gómez Jordán, por la suma de 3.351 pesetas.

Acordar se devuelva el resguardo del depósito al licitador Romualdo Sánchez y Martín, del arbitrio de pesos y medidas de la romana, cuya proposición fue menor de la cantidad ofrecida, al que ha sido adjudicado el remate.

Adjudicar definitivamente el remate de la subida de aguas del manantial de Juan de Toledo á los depósitos de San Sebastián, por un año, en favor de Pedro Arribas Villaceros, por la cantidad de 12 pesetas 50 céntimos diarios.

Acordar se correr con cinco pesetas á Julián Lucas y Lucas.

Sesión ordinaria del día 7.

Aprobar el acta de la anterior.

Adjudicar definitivamente el remate del arbitrio municipal de degüello de reses en la Casa matadero público de esta villa, del año actual, en favor de Pablo Benito Guerra, por la cantidad de 3.005 pesetas.

Fijar definitivamente la cuenta de fondos municipales del año de 1906, y que se exponga al público por término de quince días.

Idem id. la cuenta de fondos municipales del año de 1909, y que se exponga al público por término de quince días.

Acordar el número de secciones para el sorteo de los Vocales asociados que han de componer la Junta Municipal en el año actual, fijando en cuatro, una por

Contribución Industrial y de Comercio y Res por Territorial, procediéndose á formar las oportunas listas, según preceptúa la ley Municipal vigente.

Sesión extraordinaria del día 8.

Aprobar el acta de la anterior.
Proceder á la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

Sesión ordinaria del día 14.

No pudo celebrarse por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales para poder tomar acuerdo.

Sesión supletoria del día 16.

Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar la lista de las cuatro Secciones formada para la designación de los Vocales que han de componer la Junta Municipal de asociados de esta Villa en el año actual, y que se publique una copia de aquella por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Acordar el socorro de cinco pesetas á cada uno de los vecinos pobres José Cortés Semprún, Agustín Paredes Barrios y Paula Benito González.

Aprobar la cuenta de D. Celestino Manchado, importante la suma de pesetas 16,50, de los servicios evacuados en Madrid, á nombre de esta Corporación, durante el cuarto trimestre del año anterior de 1910.

Acordar proponer la venta á la Superioridad del edificio que posee el Ayuntamiento en esta Villa, y calle del Pozo Concejo, núm. 3, que estuvo destinado á hospital de Viandantes, el cual se halla hoy cerrado por existir otro edificio con el indicado objeto, cuya venta deberá hacerse en pública subasta.

Acordar también la venta en pública subasta de dos terrenos sobiantes contiguos al paseo de la Estación del ferrocarril de esta Villa, cuyos terrenos lindan: uno, á Oriente con dicho paseo; Poniente, Tomasa González, antes Josefa González, y también por el Mediodía, y Norte, con el camino Viejo; y el otro por Oriente, José Muñoz; Mediodía, el mismo; Poniente, el paseo de la Estación, y Norte, camino Viejo, cuya venta se propone á la Superioridad.

Sesión ordinaria del día 21.

Aprobar el acta de la anterior.
Idem las cuentas de ingresos y gastos ocurridos en las fiestas celebradas en esta Villa durante los días 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de Septiembre último en honor de su Patrona, Nuestra Señora de la Concepción, im- portando los primeros 6.766 pesetas y 87 céntimos, y los segundos, 6.744 pesetas y 55 céntimos, resultando un sobrante de 22 pesetas y 32 céntimos, que será la primera partida de cargo para la cuenta del año actual de los expresados festejos.

Acordar declarar definitiva la lista de electores para compromisarios, publicada el día 1.º de Enero anterior hasta el 20 inclusive del mismo, puesto que ninguna reclamación se ha producido contra la misma, y que se publique antes del día 8 de Marzo próximo.

Aprobar el extracto de los acuerdos de este Ayuntamiento del mes de Diciembre último.

Sesión ordinaria del día 28.

Aprobar el acta de la anterior.
Acordar socorrer con la limosna de cinco pesetas á cada uno de los vecinos pobres Pascasio Lucas Megías y Eusebio Sánchez Beltrán.

Quedar enterada la Corporación del

Boletín de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia, fecha 15 de Enero anterior, del que aparece que á virtud de una moción de D. Julián de la Peña, Procurador del Sesmo de Casarrubios, del que forma parte esta Villa, se inserta el inventario general de los bienes y productos que pertenecen á dicha Comunidad, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se manifieste á dicho Procurador Sesmero la satisfacción que había tenido al conocer por el indicado Boletín los bienes que constituyen el patrimonio de la mencionada Comunidad, debido á su activa y celosa gestión, con la que estaba altamente satisfecho.

Acordar pasar á la Comisión de Policía rural una instancia del vecino D. Bernardo Colomo, en la que se cree perjudicado por algunos de sus vecinos de fincas rústicas en este término municipal al sitio llamado Carrera Ancha, por haberse éstos intrusado haciendo vallado, en el camino vecinal que conduce á Carranque, en sus respectivas fincas.

Acordar, de conformidad con lo informado por la Junta local de primera enseñanza de esta Villa, elevar al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la correspondiente instancia en súplica de que se conceda la graduación de las cuatro escuelas de esta Villa en dos grados cada una, según propone la indicada Junta local de primera enseñanza.

Sesión extraordinaria del día 29.

Aprobar el acta de la anterior. Acordar la práctica de la rectificación del alistamiento de mozos del año actual.

Navalcarnero, 8 de Febrero de 1911.—El Secretario, Tomás Puertas.

Aprobado por el Ayuntamiento el anterior extracto en sesión de 11 del corriente mes, de que yo el Secretario certifico.

Navalcarnero, 22 de Febrero de 1911. El Secretario, Tomás Puertas.—V.º B.º El Alcalde, José García.

(Núm. 771.)

PERALES DE TAJUÑA

Se hallan terminados y de manifiesto en esta Secretaría los siguientes documentos:

Las nuevas listas cobratorias de edificios y solares para el corriente año, en el plazo de cinco días.

Y las cuentas municipales del año 1910, por quince días.

Durante los citados plazos podrán presentarse las reclamaciones que crean oportunas.

Perales de Tajuña, 20 de Febrero de 1911.—El Alcalde, I defonso Cedral.

(Núm. 790.)

SAN AGUSTIN

El nuevo repartimiento de la contribución de la riqueza urbana de este término municipal se halla terminado y de manifiesto, por cinco días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

San Agustín, 18 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Serafín Ortega.

(Núm. 789.)

VALDETORRES

Las segundas listas cobratorias de la contribución urbana de esta villa para el corriente año se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, para oír y resolver las reclamaciones que con referencia á las mismas se presenten.

Valdetorres, 20 de Febrero de 1911.—El Alcalde, José M.º Alonso.

(Núm. 745.)

VILLAVICIOSA DE ODOÑ

El Ayuntamiento de mi presidencia, previa la tramitación del oportuno expediente, y á petición del Regidor-Síndico, en sesión de este día acordó excluir del alistamiento de quintos de esta villa, para el reemplazo del corriente año, á los mozos que se expresan en la siguiente relación, por haberseles reputado muertos á los efectos de exclusión de dicho alistamiento, por resultar probada suficientemente su ausencia de esta localidad desde más de diez años é ignorar su paradero y el de sus familias, teniendo para ello presente la analogía de la regla 4.ª del artículo 88 de la vigente ley de Reemplazos, ya que fueron incluidos dichos mozos en el expresado alistamiento por la exigencia del núm. 5.º del art. 4.º de dicha ley, y todo ello sin perjuicio de llevarse los trámites del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, por si á virtud de ello se lograse más favorable resultado.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas, á los efectos que dicha ley determina,

Relación de mozos que se cita:

Francisco José Turégano Martínez, hijo de Pedro y María, nacido el 16 de Abril de 1890.

Antonio Núñez de Arenas Escosura, hijo de Manuel y Luz, nacido el 1.º de Julio de 1890.

Inocencio Amadeo Jovellanos, hijo de Eugenio y Ruperta, nacido el 28 de Diciembre de 1890.

Villaviciosa de Odón, 11 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Valeriano Menéndez.

VILLAVIEJA

Las nuevas listas cobratorias de la riqueza sobre edificios y solares de este término municipal para el corriente año, formadas con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Enero último, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, para oír reclamaciones.

Villavieja, 17 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

(Núm. 757.)

Agencia ejecutiva de la zona de Getafe

Don Nicanor González Puebla, Agente ejecutivo de Hacienda de la zona de Getafe.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se instruye por esta Agencia por débitos de contribución urbana correspondiente á los trimestres primero al cuarto del 910 se encuentra comprendido con los números 163 y 339 del Registro fiscal D. Angel Losada, de domicilio ignorado, por sus cuotas de 16 pesetas 29 céntimos, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fechas 11 de Abril y 11 de Julio de 1910 dicté la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débi-

tos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

También se hace público para conocimiento del deudor que la Oficina de la Agencia ejecutiva está situada en el pueblo de Carabanchel Bajo, en la Glorieta de la Colonia, núm. 30, piso principal.

Así, pues, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, caso de haber fallecido, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en la Casa Consistorial de esta villa, así como y también que en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* se publicarán tan sólo por esta y única vez; sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras y liquidación de débitos y costas, los edictos que serán fijados en la tablilla de la Casa Consistorial de esta villa.

Dado en Mostoles á 3 de Febrero de 1911.—El Agente, Nicanor González Puebla.

(Núm. 503.)

Jefatura Superior de Policía gubernativa

Secretaría.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por D. Juan Caro Cuéllar, dueño del Café de la Marina, establecido en la calle de Jardines, número 21, contra providencia de mi autoridad, por la que se le impuso una multa de 25 pesetas, recaída en denuncia formulada por la Comisaría de Vigilancia del distrito del Centro, por tener público, después de la hora prevenida, en el piso principal de la casa en donde se halla instalado dicho café, haciendo consumo de licóres.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid, 25 de Febrero de 1911.—El Jefe Superior, Francisco Fernández Llanos.

(Núm. 795.)

Audiencia Territorial de Madrid

Relación de aspirantes al cargo vacante de Juez municipal de Morata de Tajuña, del partido judicial de Chinchón.

ASPIRANTES

Don Guillermo Casado Ortego.
Don José Villalba Maxipica.
Don Casto Serrano Corpa.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal, y á fin de que, dentro de los quince días siguientes al de la pu-

blicación de esta relación, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial las oportunas observaciones ó reclamaciones, con documentos comprobantes.

Madrid, 21 de Febrero de 1911.—
V.º B.º.—El Presidente.—El Secretario de Gobierno, Lcdo. José Molina y Candelero.

(Núm. 765.)

Ante el Tribunal Provincial Contencioso-administrativo y Secretaría de mi cargo, ha pendido un recurso deducido por el Ayuntamiento de Madrid con la Administración Provincial, sobre renovación del acuerdo dictado por el Gobernador civil de esta Provincia, en fecha 3 de Diciembre de 1910, en el expediente promovido por la Compañía Madrileña de Almacenes generales de depósito y transporte, concesionaria de la Alhóndiga de Madrid; lo que en cumplimiento de lo acordado por dicho Tribunal se anuncia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la administración.

Madrid, 21 de Febrero de 1911.—
Trifino Gamazo.
(Núm. 786.)

Tribunal provincial

DE LO

Contencioso-administrativo.

Para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración, se anuncia: Que el Procurador D. Eduardo Morales, á nombre del Ayuntamiento de esta Corte, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo que dió el Gobernador civil de esta provincia en 27 de Septiembre del año último, por el que, estimando el de alzada formulado por D. Hilario Dago y Cuchillero, contra otro acuerdo de dicho Ayuntamiento, que concedió á la Compañía Madrileña de Urbanización el disfrute de parte de las aguas del antiguo viaje Alto Retiro, declara la nulidad de ese acuerdo, reponiéndolas cosas al ser y estado que tenían al otorgarse la concesión.

Madrid, 20 de Febrero de 1911.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.
(Núm. 734.)

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

TRANSPORTES

Circular.

Por la presente se requiere á los Alcaldes de esta provincia para que remitan á esta Administración relaciones de los vecinos que en el término municipal respectivo ejerzan la industria de transportes de viajeros y mercancías, haciendo constar el número de coches y ruedas de los mismos, caballerías que utilizan y kilómetros de recorrido. Encarezco el mayor interés en este servicio, esperando lo cumplimentarán con la mayor exactitud.

Madrid, 21 de Febrero de 1911.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Buenaventura Pla.

(Núm. 780.)

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Circular.

Rectificación del Censo electoral.

Próxima la época en que debe llevarse á cabo este importante servicio, y á fin de que los individuos que deseen pedir su inclusión en el mismo tengan conocimiento de ello, se les advierte que hasta el día 1.º del próximo mes de Abril pueden presentarse en esta oficina, Paseo de Atocha, 21, de nueve á una, todos los días laborables, acompañando certificación del Juez municipal correspondiente de haber cumplido veintiuno años de edad, ó de que los cumplirán antes del 6 de Mayo de este año, y, además, certificación del Alcalde de llevar en el municipio dos ó más años de residencia; y cuando se trate de individuos que no figuren en el Padrón municipal, basta á que el Alcalde certifique bajo su responsabilidad que le consta que lleva dos ó más años de residencia en el ayuntamiento, ó que el Juez municipal respectivo certifique que, ante su autoridad, dos vecinos del municipio han declarado, bajo diligencia firmada por los mismos, que el individuo que pide la inclusión en el Censo lleva dos ó más años de residencia en el mismo, aunque no figure en el Padrón municipal.

También se hace público que otro medio de pedir la inclusión en el Censo es presentando la oportuna reclamación ante la Junta municipal del Censo electoral, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusivos, en que estarán expuestas al público las listas electorales.

Madrid, 27 de Febrero de 1911.—El Jefe delegado, Antonio Revenga.

CENTRO

En el juicio ejecutivo que se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y mi Escribanía, á solicitud de Don Joaquín Sagrañes y Grao, contra Don José Bragat de Bringas, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, á veintuno de Febrero de mil novecientos once; el señor Don Felipe Torres y Morillas, Juez de primera instancia del distrito del Centro; habiendo visto el presente juicio ejecutivo, seguido por Don Joaquín Sagrañes y Grao, joyero, vecino de Madrid, representado por el Procurador Don Eduardo Morales y Diaz, y defendido por el Abogado Don Alberto Martínez Pardo y Martín, contra Don José Bragat de Bringas, Abogado, vecino que fué de esta Corte y hoy de ignorado paradero, sobre pago de treinta y cinco mil pesetas, intereses y costas, y...

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado Don José Bragat de Bringas y con su importe pagar á Don Joaquín Sagrañes y Grao la cantidad de treinta y cinco mil pesetas de capital que á éste le debe, intereses de

dicha suma, á razón de cinco por ciento anual, desde nueve de Enero de mil novecientos ocho, fecha del vencimiento del préstamo, hasta que se verifique el pago, y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, á cuyo pago expresamente condeno á dicho ejecutado Don José Bragat de Bringas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado por su rebeldía, por medio de edictos en la forma y términos que preceptúa la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.

Felipe Torres.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Felipe Torres y Morillas, Juez de primera instancia del distrito del Centro, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fe.

Madrid, veintuno de Febrero de mil novecientos once.

Ante mí,
Joaquín Ferrer.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, á veinticinco de Febrero de mil novecientos once.

V.º B.º
Torres.

Ante mí,
Joaquín Ferrer.
(D.—21.)

LABORATORIO CENTRAL

DE

Sanidad Militar

Dirección.

Debiendo procederse á la contratación por subasta pública de los medicamentos, artículos de inmediato consumo, utensilio y envases necesarios en este Establecimiento para el servicio especial de ventas durante el año de mil novecientos once, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación, que tendrá lugar el día cuatro de Abril próximo, á las diez de la mañana en este Laboratorio, calle de Amaniel, número treinta y seis, con sujeción al Reglamento de contratación de seis de Agosto de mil novecientos nueve, ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de protección á la industria nacional, se admitirá la concurrencia extranjera para lotes números uno, tres y seis.

El contratista que ofrece productos nacionales deberá expresar en su proposición la procedencia de los mismos ó hacerlo después pero con anterioridad á la primera recepción de efectos ó material.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que el proponente acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en provincias, el cinco por ciento del total importe del lote, ó lotes á que se refiera su oferta, calculado por el precio límite.

Los pliegos de condiciones facultativas, legales y de precios límites se hallarán de manifiesto en la Dirección

del Establecimiento todos los días no feriados, de nueve á doce, hasta el anterior al señalado para la celebración del acto.

Las proposiciones se redactarán conforme al modelo inserto á continuación, debiendo estar extendidas en papel sellado de undécima clase (ó llevar adherida la póliza correspondiente si fuera en otra clase de papel), estar firmadas por el interesado ó persona que legalmente le represente (expresándolo en este caso con antefirma) y acompañar á las mismas la cédula personal del firmante, la carta de pago que acredite la constitución del depósito previo, el recibo de la contribución industrial que corresponda satisacer según el concepto en que comparezca el firmante y el poder en su caso.

Madrid, veintisiete de Febrero de mil novecientos once.

El Director,

Benjamín Puras y Baroja,

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio publicado en el número... (del BOLETÍN OFICIAL de la provincia ó de la Gaceta de Madrid correspondiente al día... de..., y de los pliegos de condiciones según los cuales han de ser contratados los medicamentos, artículos de inmediato consumo, utensilio y envases que se necesitan en el Laboratorio Central de Sanidad Militar durante el año de mil novecientos once, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en los pliegos citados y á los precios siguientes:

El lote número... por la cantidad de... pesetas (en letra), el lote número... por la cantidad de... pesetas (en letra).

Los productos que ofrece proceden de... (en tal plaza).

(Fecha y firma del proponente).

(E.—97.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número seiscientos noventa y un mil doscientos, expedido por este Establecimiento en veinticinco de Enero de mil novecientos once, á favor de Don Antonio Berben Giménez, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el diez y seis del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veintiséis de Febrero de mil novecientos once.

El Vicesecretario,

O. Blanco Recio.

(A.—76.)

IMPRESA DE «EL PORVENIR»

Martínez de Velasco y Compañía.

Pizarro, 15.—Madrid